



Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 1 plaza del puesto de trabajo de titulado/a superior técnico/a materias de seguridad al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus Organismos Autónomos (Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 246 de fecha 5 de diciembre de 2023)

Una vez publicados los resultados provisionales de la SEGUNDA realizada el 11 de ABRIL de 2025, Y presentadas por persona participante en la misma, dentro del plazo previsto en la convocatoria, alegaciones que impugnan diversas preguntas y las respuestas consideradas válidas por el Tribunal en otras, el Tribunal calificador, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2025, ha acordado:

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 4 del cuestionario, por la que se señala que existen dos respuestas falsas, verificado que así lo ha acreditado la alegante con fundamento en el art. 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y dado que ello contraviene lo establecido en las instrucciones del ejercicio que indicaban que solamente existía una respuesta correcta en cada pregunta, el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, anular la pregunta nº 4 del ejercicio y sustituir la misma por la pregunta de reserva nº 1.

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 35 del cuestionario, por la que se señala que la respuesta no se encuentra entre la documentación publicada por Gobierno Abierto, dentro del documento "Plan de Emergencia ante el riesgo de Inundaciones en la Comunidad Foral de Navarra (2020)", el tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación, con base en los siguientes fundamentos:

En la página 37 del PLAN ESPECIAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA se recoge textualmente lo siguiente:

5.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESAS EN FUNCIÓN DEL RIESGO POTENCIAL. PRESAS QUE HAN DE DISPONER DE PLAN DE EMERGENCIA

5.3.1. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESAS EN FUNCIÓN DEL RIESGO POTENCIAL

Tanto la Directriz Básica como el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (marzo, 1.996) establecen tres categorías de presas en función de la gravedad de los daños que pueden producir en caso de rotura o funcionamiento incorrecto:

- **Categoría A: presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.**
- **Categoría B:** presas que pueden ocasionar daños materiales o medioambientales importantes, o afectar a un número reducido de viviendas.
- **Categoría C:** presas que pueden producir daños materiales de moderada importancia y sólo incidentalmente pérdida de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las categorías A o B.

La clasificación se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas o de los órganos de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, que informará a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Todas las presas de categoría A y B, están obligadas a elaborar su Plan de Presa.

La categorización recogida en el texto precedente determina sin lugar a dudas el encuadramiento de la presa de Eugui en la categoría A

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 39 del cuestionario, por la que se solicita sea considerada respuesta correcta la alternativa D) en lugar de la propuesta por el tribunal, y verificado que ha existido error en la transcripción de la respuesta asistiendo la razón a la recurrente, el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, considerando correcta la alternativa de respuesta.

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 51 del cuestionario, por la que se señala que la respuesta cuenta con dos respuestas válidas, verificado que dada la redacción errónea de la alternativa de respuesta C) existen dos respuestas válidas, y dado que ello contraviene lo establecido en las instrucciones del ejercicio que indicaban que solamente existía una respuesta correcta en cada pregunta, el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, anular la pregunta nº 51 del ejercicio y sustituir la misma por la pregunta de reserva nº 2.

Vista la alegación presentada en relación con las preguntas nº 55, 56, 59 y 60 del cuestionario, por la que se solicita la anulación de las mismas ya que hacen referencia a la "Ordenanza Municipal de Tráfico de la Ciudad de Pamplona" publicada en el Boletín Oficial de Navarra Nº 53, de 4 de mayo de 2009 DEROGADA por la "Ordenanza municipal de movilidad de la Ciudad de Pamplona", publicada en el Boletín Oficial de Navarra Nº 22, de 1 de febrero de 2019 según se indica en la disposición final primera, constatada la realidad de lo afirmado por la alegante, visto que la propia convocatoria en su base 6.5 establece que "Todas las materias se exigirán conforme a la normativa vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra", y visto que dicha ordenanza municipal de tráfico, aún encontrándose recogida en el temario no se encuentra vigente a fecha de publicación de la convocatoria, el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, anular las preguntas nº 55, 56, 59 y 60 del cuestionario y sustituir las mismas por las preguntas de reserva nº 3, 4, 5 y 6.

Vista la alegación presentada en relación con las preguntas nº 57 Y 58 del cuestionario, por la que se solicita la anulación de las mismas ya que hacen referencia a la "Ordenanza municipal de movilidad de la Ciudad de Pamplona", publicada en el Boletín Oficial de Navarra Nº 22, de 1 de febrero de 2019, ordenanza no incluida en las bases de la convocatoria, verificada la realidad de lo afirmado, , el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, anular las preguntas nº 55, 56, 59 y 60 del cuestionario y sustituir las mismas por las preguntas de reserva nº 7 y 8.

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 70 del cuestionario, por la que se señala que la se induce a error en la respuesta, vista la redacción de la pregunta que reproduce el texto original del art. 14.1 del Decreto Foral 8/2011, de 7 de febrero, por el que se regula el transporte sanitario por carretera de Navarra, y formula la pregunta sobre el punto 2 del mismo

artículo, donde se establece de manera inequívoca el plazo de dos años, el tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación, al estimar que no se produce inducción al error en la redacción.

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 75 del cuestionario, por la que se señala que El enunciado no indica el ámbito o colectivo al que se ciñe el dato y en los planes estatales se indica que la Unidad Militar de Emergencias dispone de telecomunicaciones vía satélite, con lo que la opción b) Satelitales sería correcta, el tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación, con base en los siguientes fundamentos:

La recurrente habla de los nodos desplegados de la UME como si fuera un terminal utilizado para comunicarse, pero no lo es; la definición de “nodo de acceso a satélites” es que es una estación terrestre utilizada para conectar redes de comunicaciones a satélites. Estos nodos actúan como puntos de entrada y salida para la transmisión de datos a través de enlaces satelitales, permitiendo la conectividad en áreas remotas o donde las redes terrestres son limitadas.

El punto 2 del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales define para qué se utiliza nodo satelital se utiliza, como punto de conexión donde hay poca o ninguna conectividad para dar cobertura a los terminales, pero en ningún caso habla de “terminal satelital” para comunicarse, como sí lo hace en la página 108, A.5.2. Tipos de terminales, del Plan Territorial de Protección Civil de Navarra, cuando dice que los terminales de los servicios de seguridad y emergencias serán **móviles, fijos o portátiles**.

Vista la alegación presentada en relación con las preguntas nº 79 y 81 del cuestionario, por la que se señala que ambas preguntas tienen idéntica redacción y que, por tanto, debe anularse una de ellas, el tribunal acuerda **ESTIMAR** dicha alegación, anular la pregunta nº 81 del ejercicio y no sustituir la misma por haber sido incorporadas al ejercicio las 8 preguntas de reserva de que constaba el mismo.

Vista la alegación presentada en relación con la pregunta nº 99 del cuestionario, por la que se señala que en la redacción de la pregunta se indica la Ley foral 23/1028, de 19 de noviembre, de Policías de Navarra, y que dicha Ley Foral 23/1028 nunca ha sido aprobada ni publicada en boletín oficial alguno por lo que se solicita la anulación de la pregunta, el tribunal acuerda **DESESTIMAR** dicha alegación, con base en los siguientes fundamentos:

El mero error en la transcripción del texto, variando el año 2018 por 1028, se limita a un error tipográfico que, en cualquier caso, no impide la correcta identificación de la Ley a la que se refiere, al ser esta identificada con toda su denominación formal sin opción a error, al no haber otra Ley Foral (vigente o erogada) que, bajo la misma denominación, haya sido aprobada con el mismo número (23) y fecha (19 de noviembre), resultando evidente así mismo el carácter de error de transcripción el propio año indicado, 1028, en el que no consta la existencia de marco de competencias definido para la aprobación de Leyes Forales.

Segundo. – Acordada la anulación de 9 preguntas y la incorporación de 8 preguntas de reserva, el tribunal acuerda distribuir la totalidad de la puntuación prevista para el ejercicio (100 puntos) entre las 99 preguntas disponibles en el mismo, manteniendo el mismo porcentaje de penalización de errores en relación con el valor final de los aciertos.



Ayuntamiento de
Pamplona

Iruñeko
Udala

T. 948 420 100 / 010
www.pamplona.es

Tercero. – Tras la resolución de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda realizar una nueva corrección de la prueba celebrada el 11 de abril de 2025.

.

Pamplona, 14 de mayo de 2025

El Secretario del Tribunal